GUÍA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (CAUSAL: VIOLACIÓN)

PRODUCTO ELABORADO POR LA MESA DE TRABAJO DENOMINADA "ELABORACIÓN DE LA GUÍA DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO" ENELMARCODELA ALERTADE VIOLENCIA CONTRALAS MUJERES.





Introducción

Todas las personas que pueden gestar es decir, mujeres, niñas, adolescentes y hombres trans tienen derecho a la interrupción legal del embarazo cuando este se encuadre en alguna de las causales que la ley establece para solicitar la práctica.

Para garantizar el derecho de estas personas de acceder a Interrupción Legal del Embarazo es necesario que las y los servidores públicos de salud generen las condiciones para brindar el servicio.

Ofrecer una atención integral para la interrupción legal del embarazo implica de manera enunciativa y no limitativa:

- Brindar un trato apegado a los derechos humanos que incluya la recepción y orientación de las personas para responder a sus necesidades de salud psicológica y física;
- Garantizar la atención clínica adecuada de acuerdo a los criterios legales y médicos en vigencia;
- " Intercambiar información amplia y completa con las personas involucradas para que exista efectivamente un proceso de consentimiento informado y respetando el derecho a la información;
- Ofrecer consejería con perspectiva de género, libre de prejuicios, laica, científica y apegada a los derechos humanos en anticoncepción y cuidados posteriores luego del procedimiento.

Las personas que tienen un embarazo producido en un contexto que les da derecho a la Interrupción Legal del Embarazo atraviesan momentos difíciles, que requieren una atención integral y de calidad.





Glosario:

Interrupción legal del embarazo (ILE):

La interrupción legal del embarazo de acuerdo a la NOM 046, establece la definición de "Aborto médico", que significa "terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta."

(NOM- 046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, Criterios para la prevención y Atención, publicada en el DOF el 16 de abril de 2009, pág. 11.)

Objeciones de Conciencia:

Los profesionales de la salud se niegan a atender procesos de ILE basándose en objeciones de conciencia al procedimiento, aunque no derivan a la mujer a un proveedor de aborto. Cada profesional de la salud tiene el derecho de negarse por razones de conciencia a proveer abortos, pero ese derecho no lo faculta para impedir o negar el acceso a servicios de aborto legales porque demora el cuidado de las mujeres y pone su salud y su vida en riesgo. En dichos casos, los proveedores de salud deben derivar a la mujer a un proveedor capacitado y dispuesto dentro del mismo centro o a otro centro de fácil acceso, de acuerdo con la ley. Donde no es posible la derivación, el profesional de la salud que se niega debe proporcionar un aborto sin riesgos para salvar la vida de la mujer y prevenir lesiones graves a su salud. Las mujeres que se presentan con complicaciones de un aborto inseguro o ilegal deben recibir tratamiento de manera urgente y respetuosa, como cualquier otro paciente de urgencia, sin comportamientos punitivos, prejuiciosos o tendenciosos.

(Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud, Segunda Edición, 2012, Organización Mundial de la Salud, pág. 69.)







Perspectiva de género:

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

(Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente, Artículo 5, fracción IX.)

Derechos Humanos de las Mujeres:

Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Violación:

Es la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea vía vaginal, oral o anal, por medio de la violencia física o moral.

Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

(Código Penal del Estado de Jalisco, vigente, Artículo 175.)







Mujer Víctima de Violencia:

La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente, Artículo 5, fracción VI.)

Abuso Sexual infantil:

Son los actos erótico-sexuales que se realizan con o sin intención de llegar a la cópula o cópula equiparada en menores de edad que no tengan la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.

(Código Penal del Estado de Jalisco, vigente, Artículo 142 L y 142 M.)

Laico:

La Real Academia Española menciona dos definiciones al respecto: - Que no tiene órdenes clericales. - Independiente de cualquier organización o confesión religiosa. Por ejemplo: Estado laico. Enseñanza laica.

(Real Academia Española, recuperado de la pág. Web. http://dle.rae.es/?id=MocGv8r)

Interrupción química del embarazo:

Se realiza bajo la suministración de un medicamento regulado por la dependencia a que se acude.

Interrupción instrumentada del embarazo:

Se lleva a cabo mediante un proceso quirúrgico que determine la dependencia a que se acude.





Preguntas claves

1. ¿Qué personas pueden acceder a la Interrupción legal de embarazo producto de una violación conforme a la legislación vigente en el Estado de Jalisco?

Conforme a los ordenamientos legales aplicables este procedimiento podrá realizarse a menores de 12 años de edad siempre que cuenten con la autorización de su padre, madre o tutor legal; Además de niñas y adolescentes entre los 12 y los 18 años sin que requieran de esta autorización. También mujeres mayores de 18 años y hombres trans.

2. ¿Las Servidoras y los servidores públicos tienen responsabilidad penal por llevar a cabo una Interrupción del embarazo producto de una violación?

No, ya que el código Penal del Estado de Jalisco contempla las causales para que la interrupción del embarazo, no vulnere los derechos de la víctima ni de las y los servidores públicos que intervienen en el proceso como es el caso de una violación, he ahí de que el nombre haga referencia a la legalidad.

3. ¿Quiénes pueden ser objetores de conciencia para la aplicación del procedimiento de Interrupción legal del embarazo en casos de violación en el servicio público?

Solamente la persona que subministra el medicamento o práctica directamente el procedimiento instrumentado puede pronunciarse al respecto

4. ¿Qué debe hacer un/a funcionario/a público/q objetor de conciencia?

La persona que sea objetor de conciencia deberá comunicar a su superior directo esa circunstancia con la finalidad de que no se tome en consideración para los procedimientos de Interrupción legal del Embarazo que surja con posterioridad.

5. ¿Un/a Servidor/a Objetor/a de conciencia pondrá en riesgo su estabilidad laboral?

No, el hecho de que un/a funcionario/a público/a manifieste expresamente su impedimento personal al respecto, no genera consecuencias ni pone en riesgo su estabilidad en el empleo.







6. ¿Existe una temporalidad para la Interrupción Legal del Embarazo por la casual de violación conforme a los ordenamientos legales y las normas Oficiales aplicables tratándose del producto de una violación?

Para la causal de violación, establecida en el articulo 229 párrafo primero del Código Penal del Estado de Jalisco no se establece ninguna temporalidad por lo que este procedimiento podrá efectuarse legalmente durante todo el proceso de gestación. Sin responsabilidad para la o el funcionario público.

7.¿Se deberá dar aviso a la Fiscalía General del Estado para la realización de los Procesos de Interrupción legal del embarazo por a causal de violación?

Conforme a la modificación de la NOM-046-SSA2-2005 publicada en el Diario Oficial de la federación el 24 de Marzo del 2016 ya no es necesaria la autorización por escrito de la Fiscalía General o de un Ministerio público, bastara con el escrito de petición a protesta de decir verdad de la victima para realizar el procedimiento.

8.¿En los casos en que la victima de violación sea menor de edad se deberá dar aviso a la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes?

Siempre que se trate de menores de edad se debe dar aviso, no obstante tratándose de menores de 12 años se requerirá necesariamente la autorización de su padre, madre o tutor legal para realizar el proceso de Interrupción Legal del Embarazo por esta causal. De los 12 años a la mayoría de edad no será necesaria esta autorización bastará con el escrito de petición bajo protesta de decir verdad de la victima para realizar el procedimiento.





RUTA DEL PROCESO PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO POR LA CAUSAL DE VIOLACIÓN

Personas víctimas de violación (mujeres niñas, adolescentes y hombres trans)



Recepción en el sistema de salud



Confirmar embarazo:

Prueba rápida para embarazo positiva,
 Hormona Gonadotrofina Coriónica en sangre: positiva
 Ecosonograma pélvico para corroborar semanas de gestación



Consejería:

Con perspectiva de género libre de prejuicios, laica, científica apegada a los derechos humanos.







¿Decide Interrumpir?

SI

La víctima elabora de su puño y letra, escrito al Sr. Secretario de Salud, bajo protesta de decir verdad, señalando que solicita interrumpir su embarazo resultado del Abuso sexual infantil o violación que sufrió, una vez que el personal de salud le ha brindado la consejería para la interrupción voluntaria del embarazo. Este escrito será entregado con carácter de urgente al Director o autoridad de la Unidad de Salud más cercana a su localidad.

NO

Control del embarazo

Se deriva a la solicitante a la Unidad más cercana a su localidad, garantizando que se encuentre la o el Médico que atenderá la Interrupción Legal del Embarazo

Firmar el Formato de manifestaciones y evolución de un proceso químico o instrumentado.

> Firmar Consentimiento Informado, de la Unidad Hospitalaria







Realización del procedimiento



Receta médica y cita abierta y/o programada



Seguimiento del proceso médico y psicológico



